



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

(Gaceta del 13 de Julio.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias las Serms. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña y sus hijuelas de Rioseco y Palencia, provincia de Zamora.

Villalpando con arancel de 1'5 miriámetros. 14850
Castrogonzalo con arancel de 2 miriámetros. 15500

Presupuesto anual.	Pesetas.
	14850
	15500
	30350

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta de 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cinco mil cien pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.—
El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villalpando y Castrogonzalo se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En el Boletín oficial número 55 correspondiente al dia 5 de Noviembre del año último, se hallan insertos el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, el arancel tipo

y el cuadro de aplicacion del mismo á diferentes distancias y el pliego de condiciones generales para el arriendo de los derechos de portazgos.
Zamora 12 de Julio 1878.

El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Rioseco á la estacion del Ferro-carril en Toro y á la de segundo orden de Tordesillas á Zamora, provincia de Zamora:

Presupuesto anual.	
Pesetas.	
Toro con arancel de 2 miriámetros.	15.750
	15.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse, previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de dos mil setecientas pesetas en dinero ó acciones ó caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en

los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Toro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

En el *Boletin oficial* número 55 correspondiente al dia 5 de Noviembre del año último se hallan insertos el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, el arancel tipo y el cuadro de aplicacion del mismo á diferentes distancias y el pliego de condiciones generales para el arriendo de los derechos de portazgo.

Zamora 12 de Julio de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama que acabo de recibir, se sirve comunicarme lo siguiente:

«S. M. el Rey me encarga exprese en su nombre su gratitud á V. S. y á las autoridades, corporaciones, funcionarios y particulares, que asociándose á su dolor, le han dado el pésame por el fallecimiento de S. M. la Reina (Q. E. G. E.) y han asistido á los funerales que en sufragio de su alma se han celebrado

en esa provincia. Sirvase V. S. comunicar estos sentimientos de S. M.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial* para conocimiento y satisfaccion de las corporaciones y particulares á quienes se dirige.

Zamora 13 de Julio de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Contabilidad Municipal.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se dice á este Gobierno de provincia con fecha 10 del actual lo siguiente:

«En virtud de lo que previno en el párrafo 1.º, disposicion 10.ª, artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 (art. 165 de la municipal vigente) y de lo que se ordenó en el número 2 de la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, todas las cuentas municipales cuyo total importe exceda de 100.000 pesetas, deben someterse á la aprobacion del Tribunal de las del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial, debiendo adoptarse el mismo procedimiento respecto de las de los años anteriores en que no hubiere recaido definitiva aprobacion al tiempo en que fué promulgada aquella ley. Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la Administracion municipal, encarezco á V. S. la necesidad de que ponga en ejecucion todos los medios que están al alcance de su Autoridad, á fin de conseguir que á la mayor brevedad sean remitidas por su conducto á este Ministerio la referidas cuentas, debidamente tramitadas, con el objeto de que pueda cumplirse en todas sus partes lo que la ley tiene establecido. Tambien es conveniente se sirva V. S. formar y remitir á este Centro una relacion de los Ayuntamientos de esa provincia cuyas cuentas deban ser aprobadas por el referido Tribunal, con expresion de los años económicos á que las mismas se refieran, partiendo del de 1868-69. Ultimamente, encargo y recomiendo á V. S. que estimulando el celo de los Ayuntamientos y de esa Comision provincial, contribuya con toda eficacia al examen y aprobacion de las

cuentas municipales, que por no exceder su importe de 100.000 pesetas, deban someterse segun la ley dispone, á la resolucion de su Autoridad. Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y su puntual cumplimiento.

Zamora 11 de Julio de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo dispuesto por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado que los Gobernadores pueden perseguir activamente á los que se dediquen á la recluta para el Ejército de Ultramar, sin que á esto se oponga la circunstancia de que estén matriculados y paguen contribucion industrial, porque dicha matricula y pago se refiere á la sustitucion de los quintos que deben prestar sus servicios en los ejércitos de la Península, que son á los que se refieren los números 9 y 49 de la tarifa 2.ª unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletin oficial* de la provincia, para inteligencia de los Sres. Alcaldes.

Zamora 12 de Julio de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiéndome manifestado el señor Alcalde de Morales del Vino, que el dinero encontrado en la carretera que de esta ciudad conduce á dicho pueblo, pertenecía segun datos fidedignos á doña Jerónima Garcia, esposa de D. Mariano Hernandez vecinos de referido Morales, les ha sido entregada la cantidad de cuatro mil doce reales á que ascendia ante el Ayuntamiento el dia seis del actual, segun acta.

Lo que se inserta en este *Boletin* para conocimiento del público.
Zamora 13 de Julio de 1878.
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas durante los meses de Enero a Junio inclusive del año corriente.

Partido judicial	PUEBLOS	Precedencia del virus	Ha prendido.	Estéril	Total.	OBSERVACIONES.
	Ayó	Gobierno civil	1		1	
	Colinas de Trasmonte	De brazo	1		1	
	Morales de Ray	Idem	25		25	
Benavente.	Quirnelas de Vidriales	Idem	18		18	
	San Cristóbal de Entreviñas	Idem	100		100	83 vacunados y 17 revacunados.
	San Roman del Valle	Inglés	12		12	
	Villabrázaro	Idem	7		7	
Bermillo.	Fermoselle	Valladolid y Gobierno civil	48		54	La linfa de Valladolid no prendió, así como la primera y segunda del Gobierno civil, prendiendo la tercera del último.
	Fuenteapardada	Gobierno civil	1		1	
Fuente sauco.	Villahueva	Idem	44		44	Después de emplear dos tubos sin resultado, el tercero prendió y de este se fueron vacunando otros de brazo á brazo.
	Olmo	Idem	15		19	
	Villaseca	Gobierno civil	3		3	
Puebla.	Beque	Idem				
	Castro nuevo	Idem				
	Morales	De brazo	89		92	
Toro.	Villalve	Gobierno civil	18		20	
	Villavendimio	Idem				
	Villalpardo	Inglésa	78		78	
Villalpardo.	Villamayor	Gobierno civil				
	Monfarracinos	Idem				
Zamora.	Villaquirán de Campeán	Idem				
TOTALES.			435	55	490	

Zamora 10 de Julio de 1878
El Gobernador,
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ZAMORA

CIRCULAR
á los Administradores subalternos de Rentas y Alcaldes de la provincia

La Direccion general de Impuestos con fecha 19 del próximo pasado, me remite los dos modelos que á continuacion se insertan, uno para la expedicion de Guías de referencia; el otro para que en esa Administracion subalterna de Estancadas ó Alcaldía se abra un libro como el modelo en el que se anotarán todas las Guías de referencia. Si en esa oficina ó Alcaldía, se ha abierto el libro de registro de que queda hecho mérito, debe V. seguir anotando las Guías en él hasta su terminacion. Queda V. facultado para expedir las Guías manuscritas para que el azúcar peninsular pueda circular de un punto á otro del interior, con relacion á los datos que se hayan hecho constar en el registro, siendo deber ineludible de V. dar aviso de las Guías que despache á la Autoridad competente á que se refiere el art. 11 de la Instruccion de 14 de Abril último, publicada en los Boletines oficiales de los dias 3 y 5 del corriente. Del recibo de la presente dará V. cuenta á esta Administracion, así como de quedar en cumplimentar lo que en la misma se ordena. Zamora 9 de Julio de 1878. —Francisco Coronado.

GUIA DE REFERENCIA.

Provincia de...
Habiendo satisfecho D.

VENICAR PENINSULAR

Instruccion de 14 de Abril de 1878. Artículo 11.

en representacion de la fábrica de azúcar titulada sita en la cantidad correspondiente á kilogramos de azúcar segun consta de la Guia número de elaboracion y de expedicion que segun lo prevenido en la disposicion citada al margen, ha sido presentada por el consignatario D. expedida á favor de este la presente Guia de referencia para que pueda conducir kilogramos de la expresada azúcar, á provincia de y consignacion de Don yendo contenido dicho artículo en con la marca ; previniéndose que, llegado el azúcar á su destino, el consignatario debe entregar esta Guia en consonancia á la disposicion citada, incurriendo de no efectuarlo en la multa de cien á quinientas pesetas, segun el caso 5.º del art. 28 de la Instruccion citada. En de mil ochocientos setenta y El

Salió el azúcar referido hoy de mil ochocientos setenta y El

Sello.

Sello.

